



Código validación comunicación: fb308

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Edwin Palma Egea

Agente Especial

Air-e

edwin.palma@air-e.com

Carrera 57 No 99A-68 Torres del Atlántico

Barranquilla, Atlántico

Asunto:

En atención a la comunicación del asunto, la cual fue recibida mediante radicado 1-2024-046741 de fecha 18 de octubre del 2024, en la cual Air-e S.A.S E.S.P. realiza “*Solicitud de desembolso de recursos pendientes y ampliación de plazo Etapa N° 3 – Actividades de suministro y construcción de obra y liquidación*”. la Dirección de Energía en su calidad de Supervisor del contrato PRONE GGC 596-2020, se permite indicar lo siguiente:

- Frente a su propuesta de realizar el desembolso de recursos pendientes por ejecutar directamente a la cuenta del Encargo Fiduciario y definir una forma de pago por parte del Encargo al Contratista Derivado, nos permitimos indicar que los recursos solicitados actualmente corresponden a saldos y/o recursos expirados

De igual manera, teniendo en cuenta que a la fecha la **obra presenta un avance del 33.1%**, no se cumple con los hitos de pago establecidos en el contrato para los recursos solicitados, toda vez que con relación a los desembolsos pendientes de giro el contrato indica lo siguiente:

“e) Quinto desembolso, equivalente a la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$82.486.442.50)**, con recursos de la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



vigencia 2022, cuando el **OPERADOR DE RED** acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de las obras.

f) Sexto desembolso, equivalente a la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$82.486.442.50)**, con recursos de la vigencia 2022, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras.” Subrayado fuera de texto

Adicionalmente al no cumplimiento del hito de pago expirado, se indica que acorde a lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “(...) es una obligación de las unidades ejecutoras que no se mantengan saldos ociosos en fiducia, los recursos que se solicitan deben tener resoluciones listas para pagos y girarse de inmediato a los beneficiarios finales, para dinamizar la economía y que las comunidades reciban los bienes y servicios que amparan las apropiaciones(...)” Fuente: correo enviado por el enlace del MHCP al enlace del MME de la SAF el 4/9/2024

- Frente a su solicitud de ampliación del plazo de ejecución y teniendo en cuenta lo definido en el ACTA CAPRONE No. 38 de fecha 18 de julio de 2024:

“(...) b) Aprobar la solicitud de modificación al contrato 596 de 2020 para dar continuidad al contrato y lograr la normalización de 477 usuario en el barrio Nuevo Milenio – Riohacha (...)”

La Supervisión reitera lo solicitado en Radicado No.: 2-2024-033170 Fecha: 26-09-2024, en el cual se le requiere a Air-e allegue solicitud correspondiente para modificación contractual de los clausulados que se vean afectados ante la disminución del valor del contrato.

Finalmente y teniendo en cuenta lo indicado por Air-e, frente a la continuidad inmediata de la ejecución en terreno del proyecto NUEVO MILENIO, la cual se encuentra supeditada a las decisiones que se tomen después de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Air-e por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución SSPD-20241000531665 del (11) de septiembre de 2024. su solicitud de ampliación del plazo contractual así como su propuesta de desembolso de recursos **no es procedente**.



Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Air-e - (juan.arias@air-e.com) - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero

Revisó: Saul Ricardo Archila Contreras, Andrea Carolina Velandia Rodríguez, Ana Lizeth Quintero Galvis, Marcela

Patricia Araujo Colina, Ana María Cairasco Agudelo, Neila Luz Baleta Mizar

Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña